



**FÓRMULA DENUNCIA PENAL POR AVERIGUACION DE DELITO**

**Señor Fiscal:**

**Diego Raúl Feo**, DNI 17.937.948, abogado T. XXX F. 5 C.A.S.I., (Tel. 011 15 5636-7798 – diegofoe@hotmail.com), con domicilio real en la calle Aristóbulo del Valle 178 de Salto (Bs. As.); y **Daniel Hernán Arimay**, DNI 22.354.881, T VIII F. 322 C.A.D.J.M., (Tel. 2474-15636), con domicilio en la calle Luis Piedrabuena 127 de Salto (Bd. As.), por propio derecho, nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- OBJETO:**

Que venimos a formular denuncia para que se investiguen hechos que han tomado estado público a partir de publicaciones en medios de información nacionales y complementados por documentación oficial emitida por el Municipio de Salto, los que revelarían que a través del dictado del Decreto N° 1018, de fecha 24 de julio de 2015, suscripto por el Intendente Municipal de Salto, Oscar René Brasca, y Alberto Arnaldo Pérez, en su carácter de Secretario de Gobierno y Coordinación General de la Municipalidad de Salto, esta conducta podría adecuarse a un delito de acción pública, sin perjuicio que el avance de la investigación permita identificar a otras personas que hayan intervenido en el trámite del expediente que concluyó con la emisión de esta norma local.

Es necesario, apriorísticamente para entender el sentido de la presente, formular algunas apreciaciones y circunstancias para entender su contexto.

El primer antecedente lo encontramos con el descubrimiento de una red de inteligencia ilegal, con actividades ilícitas y escuchas telefónicas al margen de cualquier

autorización judicial sobre distintas personalidades de la política, jueces hasta del más alto tribunal, funcionarios, deportistas, periodistas. Todo esto es de público conocimiento porque inunda la atención de los medios de prensa de información independientes, lo que me exime abundar.

Pero con la detención de una persona en la Provincia de Misiones, quien aparentemente sería quien a través de algún procedimiento lograba clonar teléfonos celulares y de ese modo extraer información de los mismos, de las víctimas detalladas más arriba; también nos enteramos que había otro detenido en esa misma causa de esta red de espionaje ilegal llamado Ariel Pedro Zancheta.

Cuando los medios describían quién era Zancheta, dentro de sus antecedentes de ex Policía Federal en áreas de inteligencia y sus vínculos pasados, recientes y actuales con personas ligadas a los servicios de inteligencia de la ex SIDE y la actual AFI, surgieron un par de datos publicados por varios medios nacionales. Por un lado uno que necesariamente llamó la atención: era oriundo y vivía en Junín y estaba ligado a medios de comunicación con alguna interacción con Salto, pues divulgaba notas e información regional y de la provincia de Buenos Aires. El otro dato, por demás sorprendente y relevante para la presente, es que habría sido empleado de la Municipalidad de Salto.

Indagando al Departamento Ejecutivo de Salto a través de un pedido de informes del Bloque de Concejales de Juntos por el Cambio, del que soy su Secretario, el municipio contestó en rigor de verdad, casi inmediatamente de su aprobación en el recinto del HCD.

Resulta que Ariel Pedro Zancheta habría sido contratado en planta temporaria en la Secretaría de Seguridad del municipio entre el período julio/diciembre de 2015,

mediante el Decreto N° 1018 de fecha 24 de julio de 2015; y atando cabos, fueron los últimos meses de la gestión del ex Intendente del Frente para la Victoria, Oscar René Brasca.

A poco de la detención de Zancheta hacia mediados de este año, no resultaría explicable el motivo y el objeto de la contratación de un sujeto a un tipo de otra localidad para realizar tareas de seguridad, sin tener vínculos aparentes con Salto ni conocer la realidad de nuestra localidad en materia de seguridad. No se conoce información sobre si había estado físicamente presente en Salto, lo que debe ser materia de investigación. Aunque considerando las actividades ilícitas ligada al sótano de los servicios de inteligencia de este agente o ex agente inórgánico de la AFI, existiría serios indicios y sospechas que su contratación no tendría que ver con tareas de prevención o de seguridad urbana. Además ahora sabemos que Zancheta a través de las investigaciones periodísticas de su propio curriculum y antecedentes laborales, se habría desempeñado en el área de inteligencia cuando era miembro de la Policía Federal Argentina.

Estos indicios y sospechas se habrían vuelto más nítidos con el avance de la investigación a Zancheta, toda vez que a partir del secuestro de sus celulares y notebooks, la crónica periodística de los grandes medios nacionales informa nuevos datos sobre este sujeto que nos permite encontrar la razón de su contratación en Salto.

Y que, atento que no se conoce en principio actividades concretas y presenciales de este ex Policía Federal, y atendiendo a sus antecedentes, parecería que recibió el cargo en compensación de "servicios" de información reservada u otras gestiones que, reitero, se han ido develando con las investigaciones periodísticas en curso.

En efecto, es de suma relevancia el dato de interés que se ha obtenido de la investigación del fiscal de la causa del que han dado cuenta diferentes medios periodísticos, en el sentido que Zancheta operaba a través de un medio de comunicación propio para blanquear información de inteligencia ilegal, y que se hacía pasar por un seudónimo o un alias, como Alexis Di Capo. A partir del conocimiento de este alias se permitiría conocer con cierto grado de verosimilitud el sentido de su designación en el Municipio de Salto. A través del perfil de Facebook de Alexis Di Capo (hoy desenmascarado: Zancheta), en forma contemporánea a su designación, eran casi diarios los ataques personales, del tipo injurioso y calumniosos, contra los pocos que se animaban a opinar críticamente sobre la gestión de Brasca. Di Capo tenía un discurso muy insolente y agresivo, hasta llegó a amenazar a periodistas locales. Todo esto frente a la pasividad y complacencia de Brasca y sus funcionarios, que nada hicieron ni para solidarizarse con los periodistas agredidos, y menos aún para proveerles seguridad personal.

Lo peor de la política, sobre todo cuando no tiene nada para ofrecer o exhibir a favor de la comunidad, es tratar de desalentar la crítica, y se alimenta como en este caso, de los servicios de la cloaca de los servicios de inteligencia, que venden información privada, datos sensibles, que no sin franquear los límites de la legalidad pueden obtener.

Los decretos municipales en el 2015 no se publicaban ni en papel ni en internet, y que por ello era imposible conocer públicamente sus contenidos, sumado a que tampoco era conocida alguna actividad presencial o personal del contratado Zancheta (salvo que de la investigación que instamos surja lo contrario), la mejor e impune forma de remunerar la actividad de Alexis Di Capo fue nombrándolo en planta

temporaria, con horario extendido y reportando a la Secretaría de Seguridad, pero en el ámbito jurisdiccional de la Secretaría de Gobierno municipal.

En suma, la escasa transparencia en la información pública permitió que la actividad de Zancheta permaneciera oculta por ocho años, y a no ser por su detención y alumbramiento de sus antecedentes laborales, jamás nos hubiésemos enterado sobre el origen y sentido de sus explícitos "servicios" a las órdenes de las autoridades de turno del Municipio de Salto.

Entendemos debe investigar la posible comisión de uno varios delitos a partir del momento que se habría contratado como empleado municipal a Ariel Pedro Zancheta; es decir, utilizando fondos públicos del erario municipal, no para que se desempeñara en tareas de seguridad, para las que eventualmente tampoco estaría calificado más allá que fuera un ex Policía Federal, sino para que en forma encubierta a través de un seudónimo, alias o perfil falso en redes sociales, descalificara, denostara, agrediera, acusara falsamente, y en general, atacara en forma personal a cualquier persona que ejerciera al menos un esbozo de crítica a la gestión municipal de su contratante y empleador.

## **II. CALIFICACION LEGAL:**

Sin pretender agotar las calificaciones legales de los hechos que deben investigarse, habremos de hacer una breve síntesis de los delitos en que estaría/n incurso/s de configurarse la hipótesis delictual planteada en la presente.

Los hechos descritos en la presente denuncia resultarían constitutivos de los delitos:

a) Artículo 248 del Código Penal que reprime con la pena de un mes a dos años e inhabilitación especial por el doble de la condena, el funcionario público que "...

*dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutar las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutar las leyes cuyo incumplimiento le incumbiere*"

El acto de dictar en este caso un decreto sería abusivo cuando la actividad del funcionario, si bien se apoya en una facultad concedida por la ley, en el caso concreto se la ejerce de manera arbitraria, por no darse los presupuestos de hecho requeridos para su ejercicio, con clara desviación de poder.

El abuso de autoridad sólo puede existir en la propia función; requiere que el funcionario actúe como tal, dado que para el tipo no basta el acto abusivo meramente yuxtapuesto a la calidad de funcionario. Requiere además que el funcionario asuma la conducta en la función que jurídicamente le es propia: el abuso típico es el mal empleo de la autoridad que la función que ejerce otorga al funcionario. Solamente el Intendente Municipal, mediante acto administrativo expresa mediante decreto municipal refrendado por el Secretario de Gobierno, podría haber contratado a Zancheta, quien de otro modo no podría haber sido empleado municipal sin el instrumento de su nombramiento.

b) El artículo 260, que expresa: "ARTICULO 260. - Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída".

Este delito criminaliza conductas relacionadas a un mal manejo del dinero público por parte del funcionario público, que constituye una clara violación al deber de

probidad que en razón de sus cargos les está confiado y una lesión a los intereses patrimoniales del Estado.

Lo esencial en este delito es el cambio de destino de los bienes administrados por el funcionario público, quien en este caso tenía las facultades de disposición de dichos caudales por ostentar el cargo de Intendente Municipal junto al Secretario de Gobierno; destino que también fue público, es decir asignado indebidamente a una utilización distinta pero dentro de la esfera de la administración pública.

Lo que configura el delito es el hecho de haber dado a los fondos municipales mediante la supuesta contratación falsa de un agente, una aplicación que no es la debida, y aunque no se causa perjuicio patrimonial al fisco, si a los intereses administrativos. No importa el lucro, de la inversión en provecho propio o ajeno del funcionario, o de uso particular abusivo. Es decir, es un delito formal que se consuma con la inversión de los fondos municipales en este caso, y no con la imputación.

### **III. SUGIERE MEDIDAS PROBATORIAS:**

A los fines de dilucidar si efectivamente el Sr. Ariel Pedro Zancheta desempeñó alguna tarea concreta y efectiva para el Municipio de Salto en el área para la que fue contratado; sugerimos:

a) Se cite a declarar como testigo al Sr. Julio Durán, quien desde mayo de 2015, hasta al menos fin de diciembre de ese mismo año, fue designado con el cargo de Secretario de Seguridad del Municipio de Salto, entendiéndose que de haber realmente trabajado, Zancheta habría sido su subordinado y de quien habría recibido instrucciones. En este sentido, se le pregunte acerca de las tareas que desempeñaba Zancheta, su horarios y lugar de trabajo; y eventualmente, calificación del mismo.

b) Se requiera al Intendente Municipal de Salto copia legalizada del Decreto N° 1018 de fecha 2 de julio de 2015, así como legajo personal del Sr. Ariel Pedro Zancheta, DNI 18.147.620, copias de sus recibos salariales y toda la documentación que obre en poder de la Municipalidad de Salto a él referida de interés para dilucidar las tareas que habría desempeñado.

**IV. PRUEBA:**

Acompañamos la presente la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Decreto Municipal N° 1018 de fecha 24/07/2015.
- b) Capturas de pantalla de notas referidas a Ariel Zancheta, las que dan cuenta de las investigaciones acerca de las actividades de inteligencia ilegal que desplegaría.
- c) Copia de capturas de pantalla de notas de investigación de donde surgiría que Ariel Pedro Zancheta utilizaba el seudónimo o alias de Alexis Di Capo.
- d) Copia de pantalla de notas periodísticas que dan cuenta de la actividad persecutoria en redes que desplegaba Zancheta hacia periodistas locales.

**V. PETITORIO:**

Por lo expuesto ut-supra, respetuosamente a V.S. solicitamos:

- a) Se nos tenga por presentados, y por formulada la presente.
- b) Oportunamente se nos cite a ratificar la presente denuncia.
- c) Se investigue la posible comisión de delito/s de acción pública y la posible participación de el/los funcionario/s con injerencia en el programa de vacunación inicial en el Municipio de Salto.

SERA JUSTICIA



  
V. Chappetti  
Auxiliar Letrado